



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de agosto de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:38 AM
	FINALIZACIÓN	9:59 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	5	0	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	- BLANCA INÉS GARCIA - CAROLINA REYES GARCIA - RAUL HERNANDO REYES GARCIA
APODERADO	MILTON FLORIDO CUELLAR
CÉDULA	93.388.472
TARJETA PROFESIONAL	112.523 del C.S.J
Celular	
e-mail:	miltonflorido@hotmail.com

DEMANDADO 1	NUEVA EPS
APODERADO	LUIS CARLOS TORRES MENDIETA
CÉDULA	80.550.482
T.P. No.	179.110 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	luiscatom@hotmail.com - abcm.nuevaeps@gmail.com

DEMANDADO 2	COLPENSIONES
APODERADO	SEBASTIAN TORRES RAMIREZ
CÉDULA	1.110.545.715
T.P. No.	298.708 del C.S.J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	sebastiantorresr85@gmail.com

LLAMADA EN GARANTIA 1	LIBERTY SEGUROS S.A.
APODERADO	PAOLA ANDREA ROBAYO
CÉDULA	1.110.569.951 de Ibagué

T.P. No.	367.537 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	juridica@msmcabogados.com

LLAMADA EN GARANTIA 2	MEDICADIZ S.A.
APODERADO	RUBEN DARIO MEJIA ALFARO
CÉDULA	93.357.662
T.P. No.	45.961 del C.S.J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	Mejiaruben1@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	(NO AISITIÓ)
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4.RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y CUESTIÓN PREVIA
Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.550.482 de Zipaquirá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 179.110 del CSJ para que actúe como apoderado de la demandada NUEVA EPS conforme al poder que se observa en el ad312(SIC). A su turno, al correo electrónico del despacho se allegó poder de sustitución suscrito por este último, en consecuencia se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho LUIS CARLOS TORRES MENDIETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.545.715 para actuar como apoderado sustituto de NUEVA EPS en la presente audiencia. Ad 12. Se observa a fl 321 del ad01 acta de audiencia inicial en la cual se decretó como prueba documental oficiar a la NUEVA EPS para que dentro de los diez días siguientes remitiera copia autentica y legible de la historia clínica de la señora Blanca Inés García. Conforme a este ordenamiento (fl457 ad01)¹ la Nueva EPS informó ²que la última IPS que atendió a la paciente fue CENTRO MEDICO Y OFTALMOLOGICO IPS ubicado en la carrera 5 con calle 42. En atención a esta información, se ha requerido al CENTRO MEDICO Y OFTAFMOLOGICO IPS para que allegue copia autentica y legible de la historia clínica correspondiente a la señora BLANCA INES GARCIA identificada con la CC 38.220.130, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. - 1012 de 09-07/2019 (fl 467 ad01) - 1304 de 13/08/2019 (fl 489) - 0311 de 07/07/2022 (ad09) Conforme se advirtió en auto de 20 de mayo de 2022 (ad07) y como quiera que se desconoce la identidad del representante legal de dicha IPS, previamente a decidir sobre la apertura del incidente sancionatorio, se INSTA a la demandada NUEVA EPS para que en su calidad de CONTRATANTE del CENTRO MEDICO Y OFTALMOLOGICO IPS adelante las gestiones pertinentes para la obtención de la documentación ordenada por el despacho y adicionalmente informe los datos de identificación y contacto del representante legal de dicha entidad. El término para allegar la información será de diez (10) días, a partir del día siguiente de la audiencia. Esta decisión se notifica en estrados. sin recursos
5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de diciembre de 2019³, se decretaron las correspondientes pruebas, las cuales conforme las reglas del artículo 373 del CGP se practicarán en el siguiente orden: 1- INTERROGATORIO DE PARTE 2- DOCUMENTAL - OFICIOS 1- INTERROGATORIO DE PARTE PARTE DEMANDADA NUEVA EPS A instancia de la demandada Nueva EPS se ordenó escuchar en interrogatorio de parte a los demandantes:

¹ Oficio 783 de 10-06-2019
² FI 459 oficio VO-GA-DA-1006175-19 de 17-06/2019
³ Ad01 fl 315

Como el despacho advierte la conexión de la demandante **BLANCA INES GARCIA** procede a practicar su interrogatorio, bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política.

Interroga apoderado de Nueva Eps. Minuto 36:47 – 54:51

Interroga despacho. Minuto 55:00 – 1:01:40

Como el despacho advierte la conexión de la demandante **CAROLINA REYES GARCIA** procede a practicar su interrogatorio, bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad y advierte su derecho de no declarar contra sí mismo y sus familiares – lectura artículo 33 Constitución política.

Interroga apoderado de Nueva Eps. Minuto 1:04:50 – 1:23:13

- **RAUL HERNANDO REYES GARCIA:** El apoderado de NUEVA EPS solicita el desistimiento del interrogatorio del señor RAUL HERNANDO REYES GARCIA.

AUTO: En los términos del artículo 174 del C.G.P., el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio del señor RAUL HERNANDO REYES GARCIA

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

2- DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA y LLAMADAS EN GARANTIA

- 1- **DOCUMENTALES:** El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda y por la parte demandada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. Igualmente se valorarán los aportados por las llamadas en garantía

3- PRUEBA POR INFORME:

A instancia de la demandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **MEDICADIZ S.A.** se ordenó oficiar a:

- 1- la NUEVA EPS para allegara copia autentica y legible de la historia clínica de la señora BLANCA INES GARCIA con CC 38.220.130, siendo de su carga retirar los oficios y allegar prueba de su recepción.

A instancia de la demandada NUEVA EPS, se ordenó oficiar a:

- 1- Medicadiz para que allegara copia autentica y legible de la historia clínica de la señora BLANCA INES GARCIA y certificara si la paciente recibió atenciones posteriores a septiembre de 2013 y copia de las mismas
- 2- A Colpensiones para que certifique el trámite de sustitución pensional del señor Gildardo Reyes García a la señora Blanca Inés García, valores y fechas de reconocimiento, así como pagos de aportes a la seguridad social en salud con las respectivas planillas de cancelación

Conforme se indicó en el apartado de cuestión previa, la NUEVA EPS refirió que al no ser su responsabilidad la custodia de las historias clínicas de los pacientes, sino depender de las IPS, se libraron los siguientes oficios:

- 1- oficio 191 de 11/02/2019 (fl 369 ad01) a Medicadiz S.A., con respuesta a fl 377 a 453 del ad01
- 2- oficio 192 de 11/02/2019 (fl 371 ad01) a Colpensiones
- 3- oficio 783 de 10/06/2016 (fl457 ad01) a Nueva Eps, con respuesta a fl 459
- 4- oficio 1011 de 06/09/2010 (fl 463 ad01) reitera a Colpensiones, con respuesta de 18/07/2018 (fl 469 y cd contiene expediente administrativo)
- 5- oficio 1012 de 09/07/2019 (fl 467 ad01) a Centro Médico y Oftalmológico IPS
- 6- oficio 1304 de 13/08/2019 (fl 489 ad01) reitera a Centro Médico y Oftalmológico IPS
- 7- oficio 1311 de 07/07/2022 (ad09) reitera a Centro Médico y Oftalmológico IPS

Los anteriores documentos fueron puestos en conocimiento de las partes, no obstante, se les interroga a cerca de si tienen observaciones frente al recaudo.

AUTO: Al no existir observaciones, el despacho ordena su incorporación formal advirtiendo que su valoración se efectuará en la sentencia.				
Interviene apoderado de Colpensiones minuto 1:29:15 – 1:31:00: solicita se requiera a SALUD TOTAL EPS				
Minuto 1:31:15 – 1:32:18: El despacho niega la solicitud probatoria por extemporánea (artículo 212 del CPACA)				
El cierre de la etapa probatoria se dispondrá en auto separado, una vez la demandada NUEVA EPS aporte la información requerida en etapa previa.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO				
AUTO: Se dispondrá por auto separado no solo el cierre de la etapa probatoria – luego de aportada la documental faltante- sino la orden de correr traslado para alegar de conclusión por escrito.				
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	SI		NO	X

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL				
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.				
El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.				
(firmada electrónicamente) DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez				